

Pago de Cotizaciones Previsionales como Independiente de Trabajadores chilenos residentes en el extranjero

¿Cuál es la posibilidad que le asiste a un trabajador chileno, cuando traslada su residencia a otro país, de seguir cotizando en Chile como independiente?

En relación a la posibilidad que le asiste a un trabajador afiliado al Sistema de Capitalización Individual, que ante el evento **de trasladar su residencia a otro país, pueda continuar cotizando en Chile, bajo la calidad de trabajador independiente**, la Superintendencia de Pensiones ha precisado lo siguiente:

Que "si el país de la nueva residencia corresponde a un estado con el cual se tiene un Convenio vigente, se faculta a dicho trabajador para enterar sus cotizaciones en este Sistema, en los términos que contempla el referido Convenio internacional". No obstante lo anterior, cabe hacer presente que, en la actualidad sólo tres de la totalidad de los Convenios Bilaterales, no contienen la disposición legal antes referida.

¿Qué disposición legal debe contener el Convenio Bilateral?

Existe una disposición legal en la mayor parte de los Convenios, la cual se encuentra contenida en el Capítulo relativo a Beneficios en virtud de la legislación chilena, cuyo tenor corresponde al siguiente:

Los trabajadores que se encuentren afiliados al nuevo Sistema de Pensiones en Chile podrán enterar voluntariamente en dicho Sistema cotizaciones previsionales en calidad de trabajadores independientes durante el tiempo que residan en el otro Estado, sin perjuicio de cumplir, además, con la legislación de este último país relativa a la obligación de cotizar. Los trabajadores que opten por hacer uso de este beneficio quedarán exentos de la obligación de enterar la cotización destinada al financiamiento de las prestaciones de salud en Chile.

¿Cuál es el detalle en que se encuentra cada Convenio actualmente?

A continuación se informa en detalle la situación en que se encuentra cada Convenio en relación a la norma aludida en el párrafo anterior:

- **Alemania** : No existe norma
- **Australia** : Sí existe [art. 19, nro 3]
- **Austria** : Sí existe [art. 13, nro 3]
- **Bélgica** : Sí existe [art. 21, nro 3]

- **Brasil** : **No existe norma**
- Canadá : Sí existe (art. XVI, nro 3)
- Dinamarca : Sí existe (art. 12, nro 4)
- España : Sí existe (art. 24, nro 3)
- EEUU : Sí existe (art. 7, nro 5)
- Francia : Sí existe (art. 17, nro 3)
- Holanda : Sí existe (art. 15, nro 3)
- Luxemburgo : Sí existe (art. 19)
- Noruega : Sí existe (art. 15, nro 3)
- Portugal : Sí existe (art. 13, nro 3)
- Québec : Sí existe (art. 14, nro 4)
- República Checa : Si existe (art. 13, nro 3)
- Suecia : Sí existe (art. 13, nro 3)
- **Suiza** : **No existe norma**
- Uruguay : Sí existe (art. 15, nro 3)

¿Qué ocurre en el caso de los países que no existe norma?

En consecuencia, “no existiendo Convenio vigente, que expresamente contemple la norma aludida, los trabajadores residentes en el extranjero, no podrán enterar cotizaciones en una AFP, bajo calidad de trabajador independiente, pues en materia de Seguridad Social rige el principio de la territorialidad y por consiguiente, se aplica la ley del país en que se prestan los servicios, quedando afecto el interesado a la legislación laboral y previsional donde reside”.

¿Si se cumple con los requisitos del Convenio, cómo se pagan las cotizaciones previsionales del trabajador independiente?

El afiliado independiente puede cubrir mensualmente las cotizaciones previsionales mediante cargos a su cuenta de Ahorro Voluntario y para ello deberá proceder a otorgar un mandato a la administradora (ver folleto N° 27).

